

UNIT-LINKED

Guía de Buenas Prácticas en materia de información previa a la contratación en los seguros de vida en los que el tomador asume íntegramente el riesgo de inversión (Unit-Linked)

JUNIO 2009

GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PREVIA A LA CONTRATACIÓN EN LOS SEGUROS DE VIDA EN LOS QUE EL TOMADOR ASUME ÍNTEGRAMENTE EL RIESGO DE INVERSIÓN (UNIT-LINKED)

1.- Objeto y alcance de la presente Guía de Buenas Prácticas

La presente Guía de Buenas Prácticas, de adhesión voluntaria para las Entidades Aseguradoras, constituye un desarrollo específico de la Guía de Buenas Prácticas de Transparencia en el Seguro de UNESPA, y tiene como principal finalidad facilitar a los consumidores la comparación entre los distintos seguros de vida en los que el tomador asume íntegramente el riesgo de inversión (en adelante seguros o productos "Unit-Linked") en la fase previa a la contratación (información precontractual), así como ayudar también a la comparación con otros productos de ahorro-inversión.

Para la consecución del anterior objetivo, se ha considerado que una medida que permitiría mejorar notablemente la comparabilidad entre estos productos consistiría precisamente en lograr un cierto grado de estandarización, tanto en estructura y formato como en contenidos, en la información que se suministra al potencial cliente con carácter previo a la contratación del producto (nota informativa previa).

En consecuencia, todas aquellas Entidades Aseguradoras que se adhieran a esta Guía de Buenas Prácticas se comprometen a suministrar al potencial cliente, con carácter previo a la contratación del producto Unit-Linked, la nota informativa previa estandarizada que se recoge en el Anexo I de este documento, con la misma estructura, orden y epígrafes. En cuanto al contenido de los epígrafes, se permite una cierta flexibilidad por lo que se refiere a la redacción concreta de cada uno de ellos, siempre y cuando se sigan todos los principios y directrices que en relación a la información mínima a suministrar en cada epígrafe se recogen en la mencionada nota informativa previa estandarizada (todo ello sin perjuicio de que el contenido de alguno o de todos los epígrafes pueda ser todavía más amplio en función de la política de cada Entidad).

La nota informativa previa estandarizada suministrará información sobre todos aquellos aspectos recogidos en el artículo 105 del ROSSP (deber particular de información en el caso de los seguros sobre la vida), así como sobre algunos otros aspectos adicionales que sin duda se considera que contribuirán a una mejor comprensión por parte del potencial cliente de las características principales del producto, así como a facilitar la comparabilidad entre los distintos productos.

2.- Plazo de adaptación a las obligaciones derivadas de la presente Guía de Buenas Prácticas

Las obligaciones que se derivan de la presente Guía de Buenas Prácticas requerirán de ciertas adaptaciones y modificaciones de las notas informativas previas que se venían entregando por parte de las compañías a los potenciales clientes con anterioridad a la contratación de los productos de seguro Unit-Linked.

En consecuencia, parece lógico establecer un período transitorio de adaptación a la nueva nota informativa previa estandarizada.

Las Entidades Aseguradoras que voluntariamente se adhieran a la presente Guía de Buenas Prácticas, a partir de que la misma sea aprobada, se comprometen a suministrar al potencial cliente, con carácter previo a la contratación del producto Unit-Linked, la nota informativa previa estandarizada que se recoge en el Anexo I de este documento, a partir de 1 de enero de 2010.

ANEXO I

NOTA INFORMATIVA PREVIA ESTANDARIZADA PARA LOS SEGUROS DE VIDA EN LOS QUE EL TOMADOR ASUME ÍNTEGRAMENTE EL RIESGO DE INVERSIÓN (UNIT-LINKED)

<p>1. Denominación social de la empresa contratante y forma jurídica. Dirección del domicilio social de la entidad y, en su caso, de la sucursal que tenga establecida en España.</p>	
<p>2. Nombre del producto.</p>	
<p>3. Tipo de seguro</p>	<p>En este apartado, deberá reflejarse claramente que se trata de un seguro de vida en el que el tomador asume íntegramente el riesgo de inversión, y por tanto, que la entidad aseguradora no garantiza ningún tipo de interés ni rendimiento mínimo. Deberá advertirse expresamente que el importe de la prestación o el valor de rescate puede llegar a ser inferior a la prima satisfecha.</p> <p>Mediante la lectura de este apartado el potencial cliente debería entender, en términos fácilmente comprensibles, que la rentabilidad positiva o negativa obtenida estará ligada a la evolución de los fondos de inversión o conjuntos de activos en los que se inviertan las provisiones matemáticas (valor de los fondos).</p>
<p>4. Definición de las garantías y opciones ofrecidas. Forma de cobro de la prestación. Exclusiones de cobertura.</p>	<p>Deberá explicarse detalladamente, en qué consiste la garantía en caso de fallecimiento del asegurado (capital adicional por fallecimiento). Es decir, el potencial cliente deberá entender que, en caso de que se produzca su fallecimiento antes del vencimiento previsto de la póliza, el beneficiario o beneficiarios designados en la misma recibirán el valor de los fondos más un capital adicional por fallecimiento.</p> <p>También deberá explicarse detalladamente, en su caso, cualquier otra garantía u opción ofrecida.</p> <p>Asimismo, deberán indicarse las posibles formas de cobro de la prestación y, en su caso, las exclusiones de cobertura del seguro para el capital adicional de fallecimiento o para cualquier otra garantía ofrecida.</p>
<p>5. Naturaleza y perfil de riesgo de las inversiones vinculadas al producto. Definición de las unidades de cuenta a las que están sujetas las prestaciones.</p>	<p>Deberá suministrarse al potencial cliente cierta información sobre la naturaleza de los fondos de inversión o conjuntos de activos en los que pueden invertirse las provisiones matemáticas, con indicación expresa de su perfil de riesgo. También deberá incluirse la definición de las unidades de cuenta a las que están sujetas las prestaciones.</p>

<p>6. Condiciones, plazos y vencimientos de las primas. Primas relativas a cada garantía, ya sea principal o complementaria.</p>	<p>Tipo de prima (indicación de si el seguro se contrata a prima única o a prima periódica). Importe mínimo y/o máximo de la prima única o de las primas periódicas. Indicación expresa de si el contrato permite aportar primas extraordinarias y en qué condiciones se permiten las mismas.</p> <p>En caso de que el seguro se contrate a prima periódica, deberá especificarse en este apartado si el tomador tiene derecho a modificar las condiciones de las primas sucesivas, y la facultad de suspender o reanudar el pago de las mismas. También deberá especificarse qué efectos tendrá el transcurso de determinado período desde el vencimiento de cualquiera de las primas sucesivas del seguro sin haberse obtenido el cobro de la misma.</p> <p>Asimismo, deberá suministrarse información sobre el coste anual de la prima pagada por el capital adicional por fallecimiento o por cualquier otra garantía u opción ofrecida o, al menos, indicación de la metodología o sistemática aplicable para el cálculo de dicho coste anual.</p>
<p>7. Gastos y Comisiones:</p> <p>7.1 Gastos de administración y de adquisición o comercialización anuales.</p> <p>7.2 Gastos de emisión o de aportaciones adicionales.</p> <p>7.3 Gastos por reasignación o cambio de los activos subyacentes (cambio de fondos o conjuntos de activos).</p> <p>7.4 Compensaciones por rescate total o parcial durante un determinado período</p> <p>7.5 Gastos o comisiones por reembolso</p>	<p>Esta información se suministrará en términos absolutos [euros/año] o expresados en porcentaje anual sobre las primas o sobre la provisión matemática o combinación de los anteriores. La información relativa a estos gastos y comisiones se suministrará de manera agrupada, sin desglosar.</p> <p>En caso de que se cobre al cliente gastos de emisión o de aportaciones adicionales que no se corresponda con gastos de administración o de adquisición o comercialización recurrentes, éstos deberán desglosarse adecuadamente (i.e.: en términos absolutos [euros por aportación] o expresado en porcentaje sobre las primas).</p> <p>En caso de que se cobre al cliente gastos por la reasignación de inversiones (cambio de unos fondos de inversión o cestas de activos a otros si ello está previsto en la póliza) se le informará del coste por cada cambio o reasignación (i.e.: expresado en porcentaje del importe a traspasar o reasignar).</p> <p>Si fuera posible realizar una o varias reasignaciones o cambios al año de manera gratuita, se hará mención a dicha circunstancia, indicando a partir de cuántos cambios o reasignaciones al año se comienzan a cobrar gastos por reasignación o cambio.</p> <p>Deberán expresarse claramente las condiciones en las que el cliente podrá ejercitar el rescate total o parcial, así como los gastos o compensaciones aplicables, en su caso, en tales circunstancias, con expresión del período o diferentes períodos en los que se aplican (i.e.: expresado en porcentaje/s sobre el importe rescatado, y especificando el período o períodos en que la compensación resulta aplicable).</p> <p>En caso de que se cobre al cliente gastos o comisiones por reembolso que no se correspondan con compensaciones por rescate total o parcial durante un determinado período, éstos deberán desglosarse adecuadamente (i.e.: en términos absolutos [euros por aportación] o expresado en porcentaje sobre el importe reembolsado).</p>

<p>8. Duración del contrato y condiciones para su rescisión y resolución.</p>	<p>Este apartado debe redactarse de modo que el cliente comprenda cuándo entra en vigor el contrato, qué duración tiene y por qué causas puede finalizar el contrato (fallecimiento del asegurado, rescate total o vencimiento del contrato).</p> <p>En caso de que el contrato de seguro sea de la modalidad vida entera, deberá explicarse que el seguro no tiene establecida una fecha concreta de vencimiento, sino que el mismo finalizará cuando se produzca el fallecimiento del asegurado o bien cuando sea ejercitado por el Tomador el derecho de rescate total del contrato.</p> <p>En este apartado deberá también advertirse expresamente que se exceptúan de la facultad unilateral de resolución prevista en el artículo 83, párrafo a), de la Ley de Contrato de Seguro los contratos de seguro en los que el tomador asume el riesgo de la inversión.</p> <p>Por otro lado, deberá hacerse referencia, en su caso, a cualquier otro supuesto que permita la rescisión o resolución del contrato por cualquiera de las partes.</p>
<p>9. Indicación de los valores de rescate y de reducción y naturaleza de las garantías correspondientes</p>	<p>Deberán expresarse claramente las condiciones en las que el cliente podrá ejercitar el rescate total o parcial, así como los gastos o compensaciones aplicables (en el apartado 7.4.), en su caso, en tales circunstancias, con expresión del período o diferentes períodos en los que se aplican (i.e.: expresado en porcentaje/s sobre el importe rescatado).</p> <p>Igualmente deberá informarse expresamente en este apartado si la posibilidad de ejercitar el rescate total o parcial por parte del tomador está limitada durante un determinado período de tiempo, en el que el seguro será ilíquido.</p> <p>Mediante la lectura de este apartado el cliente debería poder comprender de manera razonable, adicionalmente, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento para ejercitar los derechos de rescate total y/o parcial. - Modo de cálculo del valor de rescate. - Período máximo en el que la entidad aseguradora puede proceder a la liquidación de los fondos de inversión o conjuntos de activos cuando el cliente ejercite el derecho de rescate total o parcial. - Período máximo en el que la entidad aseguradora deberá proceder al pago del importe derivado del rescate total o parcial. - Indicación de si está previsto en la póliza algún supuesto de fuerza mayor o suceso inesperado que constituya una excepción a los aspectos recogidos con carácter general anteriormente.
<p>10. Reasignación o cambio de las inversiones vinculadas (cambio de fondos o conjuntos de activos)</p>	<p>Indicación sobre si el contrato permite o no la reasignación o cambio de las inversiones vinculadas (cambio de unos fondos de inversión o cestas de activos a otros si ello está previsto en la póliza) y, en caso de que lo permita, el procedimiento para ello. Si existe algún límite mínimo o máximo en cuanto al importe a traspasar o reasignar deberá hacerse mención expresa al mismo. La información sobre los gastos asociados a la reasignación o cambio de activos se recogerá en el apartado 7.3.</p>

<p>11. Rentabilidades históricas e información sobre los gastos y comisiones de las inversiones vinculadas</p>	<p>En este apartado deberá informarse al cliente, cuando ello sea posible, de las rentabilidades históricas (netas de gastos) obtenidas por cada uno de los fondos de inversión o conjuntos de activos en los que pueden invertirse las provisiones matemáticas (rentabilidad media anual del ejercicio económico anterior, así como de los 3, 5 y 10 últimos ejercicios económicos), con la inclusión de la advertencia expresa de que rentabilidades pasadas o históricas no presuponen rentabilidades futuras.</p> <p>En este mismo apartado, deberá orientarse al cliente sobre dónde puede acceder en cada momento a la información más reciente relativa a los gastos y comisiones de los fondos de inversión o conjuntos de activos en los que pueden invertirse las provisiones matemáticas.</p>
<p>12. Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable</p>	<p>Se tratará de explicar, en términos fácilmente comprensibles, la tributación aplicable (tanto del tomador en caso de rescate total o parcial como de los beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado) o, como mínimo, hacer referencia a la normativa fiscal aplicable.</p>